

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: Patricia Hidalgo Ramé
Solicitud: 00150712
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00004312
Expediente: 79/SOAPAP-07/2012

Visto el estado procesal del expediente número **79/SOAPAP-07/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **PATRICIA HIDALGO RAMÉ** en contra del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de abril de dos mil doce, Patricia Hidalgo Ramé, en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00150712. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

- “1. Por cada uno de los trámites que realiza el SOAPAP (trámites y servicios ofrecidos) quiero saber cuántos ha realizado desglosado por años y clasificación de servicio y trámites desde 2000 al 2011 y el registro actualizado del 2012.*
- 2. ¿Cuánto ha costado cada trámite y servicio cada año, en el mismo periodo del que solicito la información?*
- 3. ¿Cuánto tiempo ha tardado en promedio el SOAPAP en realizar cada uno de los trámites o servicios ofrecidos? Solicito datos del mismo periodo de tiempo, y también desglosado por años.*
- 4. ¿Cuántos trámites y/o servicios de aclaración de adeudos, corrección de adeudos, comprobaciones de datos, y otros similares, han solicitado los ciudadanos para los cobros que hace SOAPAP? Dato solicitado para el mismo periodo de tiempo y desglosado de la misma manera (por años y por servicio y trámite).*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: Patricia Hidalgo Ramé
Solicitud: 00150712
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00004312
Expediente: 79/SOAPAP-07/2012

5. *¿Cuánto tiempo tarda el SOAPAP en desahogar estos servicios de aclaración de adeudos, corrección de adeudos, verificación de datos, y otros similares?*
6. *¿Cuántos de estos casos (aclaración de adeudos, corrección de adeudos, etc.) han sido resueltos sin que el ciudadano vuelva a recurrir a la misma aclaración de adeudos, corrección de adeudos o verificación de datos?*
7. *¿Cuántos casos de aclaración de adeudos, corrección de adeudos, verificación de información, etc., han sido recurrentes más de una vez por el mismo usuario?. Este dato lo solicito desglosado por trámite o servicio, y número de ocasiones que se repite por el mismo ciudadano o usuario de servicios de SOAPAP y por frecuencia de incidencia en la misma propiedad o ubicación de la toma de agua*
8. *¿Cuántas de estas solicitudes de aclaración de adeudos, corrección de adeudos, verificación de datos, etc., siguen en trámite y qué antigüedad tiene el inicio del trámite desde 2000 a la fecha?. Este dato también lo solicito desglosado por año y trámite o servicio.*
9. *¿Cuántos casos tienen registrados de ciudadanos que pagan por adelantado algún trámite o servicio sin conocer el monto del adeudo que tendrán? Dato desglosado por trámite, servicio, y monto pagado, dividido por años desde 2000 a la fecha*
10. *¿Cuántos casos tienen registrados de ciudadanos que pagaron por adelantado algún trámite o servicio sin conocer el monto del adeudo y después recurrieron a aclaraciones de adeudo, correcciones de adeudo u otro servicio de modificación de pago o bonificación de pagos previos? Dato desglosado por trámite, servicio, y monto pagado, dividido por años desde 2000 a la fecha...*

MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Vía Infomex- Sin costo".

II. El nueve de mayo de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó a la solicitante, a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: Patricia Hidalgo Ramé
Solicitud: 00150712
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00004312
Expediente: 79/SOAPAP-07/2012

III. El veintitrés de mayo de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó a la solicitante a través de correo electrónico y de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...Estimada solicitante Patricia Hidalgo Ramé, en respuesta a su solicitud ingresada electrónicamente mediante folio número 00150712, a las 11:23 horas del día 24 de abril de 2012, se le comunica que la información está a su entera disposición en el periodo y los términos con los que se cuenta, la cual obran mediante el formato de fotocopiado y, términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en relación con el diverso 33 de la Ley de Ingresos para el Estado de Puebla, esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, se reitera que la pone a su entera disposición misma que se le expedirán en tales términos, previo pago de derechos. La cual consiste en 12 (doce) fojas útiles, con un costo de \$2.00 (dos pesos m.n. 00/100) por foja...”

IV. El veintiocho de mayo de dos mil doce, la solicitante interpuso recurso de revisión por INFOMEX, el que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el treinta y uno de mayo de dos mil doce, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

V. El uno de junio de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 79/SOAPAP-07/2012. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las constancias que sirvieron para la emisión del acto reclamado, remitidas por el Sujeto Obligado. Asimismo se

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: Patricia Hidalgo Ramé
Solicitud: 00150712
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00004312
Expediente: 79/SOAPAP-07/2012

dio vista a la recurrente con el informe respecto del acto recurrido del Sujeto Obligado para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El catorce de junio de dos mil doce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales.

VII. El veinte de junio de dos mil doce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista que se le otorgó con el informe respecto del acto recurrido para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se admitieron las constancias que sirvieron para la emisión del acto del Sujeto Obligado, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución. Asimismo se requirió al Sujeto Obligado para que remitiera copias certificadas de la notificación de la ampliación del plazo para atender la solicitud de información.

VIII. El treinta y uno de julio de dos mil doce, se amplió el plazo para resolver el presente recurso, para agotar el estudio de las constancias que lo integran.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: Patricia Hidalgo Ramé
Solicitud: 00150712
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00004312
Expediente: 79/SOAPAP-07/2012

IX. El veintiuno de julio de dos mil doce, se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que la información solicitada esta siendo entregada en una modalidad diferente a la solicitada, sin causa justificada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: Patricia Hidalgo Ramé
Solicitud: 00150712
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00004312
Expediente: 79/SOAPAP-07/2012

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

“Cobro de la información solicitada. Considero que se debe respetar mi solicitud a recibir la información digitalizada y a través del sistema infomex, dado que desde un inicio, no se está solicitando información que deba ser entregada exclusivamente por medios impresos, y además, el hecho de que sean solamente 12 hojas las que incluyen la respuesta a mi solicitud de información, me da la certeza de que la oficina en cuestión tiene personal suficientemente capacitado para sistematizar mi información, o en su caso escanearla, y hacérmela llegar por los medios solicitados. No estoy de acuerdo con que me presionen a recibir la información en copias simples, que además tengo que pagar y recolectar directamente en la oficina. Quiero que la información me sea entregada por la vía solicitada y dentro de los plazos legales. ”

Por otro lado el Titular de la Unidad, en su informe respecto del acto recurrido argumentó, fundamentalmente, que había cumplido en tiempo y forma en emitir las respuestas a la información solicitada, ya que se había informado puntualmente a la recurrente los términos y periodos en los que se encontraba a su disposición la información solicitada y que no se contenía la información en el formato a que se refería la recurrente.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: Patricia Hidalgo Ramé
Solicitud: 00150712
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00004312
Expediente: 79/SOAPAP-07/2012

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como constancias que sirvieron de base para la emisión del acto recurrido remitidas por el Sujeto Obligado las siguientes:

- La solicitud de información con número de folio 001507112, de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, realizada por la Ciudadana Patricia Hidalgo Ramé.
- La respuesta a la solicitud de información enviada a través del Sistema INFOMEX y a través del correo electrónico que señaló la Ciudadana Patricia Hidalgo Ramé de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio pleno según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Pueblas.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: Patricia Hidalgo Ramé
Solicitud: 00150712
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00004312
Expediente: 79/SOAPAP-07/2012

Séptimo. La recurrente solicitó de manera general se le proporcionara información diversa relacionada con los trámites y servicios que realiza el Sujeto Obligado y que esta información fuera remitida vía INFOMEX, sin costo; el Sujeto Obligado respondió a la recurrente fundamentalmente, que la información estaba a su disposición mediante el formato de fotocopiado, previo pago de derechos, la cual consistía en doce fojas útiles.

La hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso señaló que había solicitado la información digitalizada y a través del INFOMEX, además que dado el volumen de la información era posible digitalizarla o en su caso escanearla para entregársela en la modalidad solicitada.

Por su parte el Sujeto Obligado en el informe respecto al acto recurrido señaló, esencialmente, que había cumplido en tiempo y forma en emitir las respuestas a la información solicitada, ya que se había informado a la puntualmente a la recurrente los términos y periodos en los que se encontraba a su disposición la información solicitada y que no se contenía la información en el formato a que se refería la recurrente.

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta del Sujeto Obligado, en términos de lo que establece la Ley.

Así resulta aplicable al particular lo dispuesto por los artículos 53 y 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que a la letra establecen:

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: Patricia Hidalgo Ramé
Solicitud: 00150712
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00004312
Expediente: 79/SOAPAP-07/2012

“ARTÍCULO 53. El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

“ARTÍCULO 78. Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:...
IV. La entrega de la información distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible o que se entregue en una modalidad diferente a la solicitada sin causa justificada...”

El análisis de las disposiciones antes citadas permiten aseverar que es potestad del ciudadano señalar la modalidad en que desea que la información solicitada le sea entregada, con la condicionante de que así lo manifieste y sea posible, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado entregar la información en la modalidad solicitada o en su caso **justificar** la imposibilidad para dar cumplimiento a esta obligación.

En el caso en particular, de las constancias que corren agregadas en autos resulta que la recurrente señaló que la información solicitada le debía ser entregada por INFOMEX, no existiendo elementos dentro del expediente en comento de los que se desprenda que el Sujeto Obligado justificara imposibilidad alguna para que la información sea entregada a la recurrente en la modalidad señalada.

Asimismo, es importante destacar que el señalar la modalidad en la que desea se le envíe la información es un derecho del ciudadano y en el texto de su solicitud la hoy recurrente refiere claramente que la respuesta se le enviara a través del “INFOMEX”, el remitir la información en una modalidad diferente pudiera constituir un obstáculo a su derecho de acceso a la información.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: Patricia Hidalgo Ramé
Solicitud: 00150712
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00004312
Expediente: 79/SOAPAP-07/2012

Así, las dependencias y entidades cumplen con la obligación de acceso que establece la Ley cuando ponen a disposición del particular la información solicitada, en las diversas modalidades que contempla la propia Ley y en el caso que a que se refiere el presente recurso el Sujeto Obligado no atendió la solicitud realizada por la recurrente en cuanto a la modalidad de la entrega, no obstante dicha modalidad se encuentra dentro las contempladas por la ley y no existe impedimento para que fuera entregada en la modalidad solicitada.

A mayor abundamiento, sirve para orientar este razonamiento, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala:

“CRITERIO 03/2008

MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE REFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ ACCESO POR ESTA MISMA VÍA. El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla: destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6º constitucion al. Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esta misma vía.

Contradicción de tesis 39/2007-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, el anterior Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del mismo circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito. 3 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Juan Carlos de la Barrera Vite.

Clasificación de la Información 10/2007-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Susana Campos Romero.-31 de enero de 2007. Unanimidad de Votos.- Precedentes: 37/2006-J, 40/2006-J, 2/2007-A Y 6/2007.J.”

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: Patricia Hidalgo Ramé
Solicitud: 00150712
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00004312
Expediente: 79/SOAPAP-07/2012

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera fundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a fin de que ponga a disposición de la recurrente la respuesta a la solicitud de información presentada, en la modalidad solicitada esto es a través del INFOMEX o por medio electrónico.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: Patricia Hidalgo Ramé
Solicitud: 00150712
Ponente: Samuel Rangel Rodríguez
Folio electrónico: RR00004312
Expediente: 79/SOAPAP-07/2012

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintidós de agosto de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO
SÁNCHEZ**
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS